

## COMITE BALEAR DE DISCIPLINA DEPORTIVA

**Expediente 02/07**

El Comité Balear de Disciplina Deportiva en sesión de fecha 2 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 173 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre del deporte de les Illes Balears, en el expediente arriba referenciado, ha dictado la presente Resolución.

**PRIMERO.-** En la denuncia formulada por el Sr. [REDACTED] contra Don Bartolome Vicens Pons y el Sr. Secretario de la Federación Balear de Automovilismo se señalaba que el denunciante en su condición de Asambleísta de la FBA por el estamento de Oficiales (jueces y arbitros) en fecha 2.11.2006 solicitó, junto a otros asambleístas. por escrito al Presidente de la FBA y al Sr. Secretario de la misma la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria al representar mas del 25% de los miembros de la Asamblea y ello al amparo del artículo 9.1 de los Estatutos de la FBA, sin que por parte de los denunciados, con clara infracción de los Estatutos (art. 9) asi como del artículo 17 del Decreto autonómico 33/2004, se procediera a convocar en tiempo y forma la correspondiente Asamblea General Extraordinaria ni a dar razón o motivo alguno para la no convocatoria ni celebración de la misma, cercenando con ello los derechos de los miembros asamblearios de la Federación, con clara incidencia en el desarrollo de la propia actividad deportiva a la vista de los puntos propuestos de orden de la referida Asamblea General.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del Comité Balear de Disciplina Deportiva adoptado en sesión de 30 de julio de 2007 se inicio procedimiento sancionador contra Don Bartolome Vicens Pons y contra el Secretario de la FBA. designándose Instructor y Secretario, y concediendo a los denunciados y a la parte denunciante plazo legal para

**Govern de les Illes Balears**  
**Conselleria d'Esports i Joventut**  
Comité Balear de Disciplina Esportiva

formular alegaciones y proponer las pruebas que a su derecho estimaran conveniente, y todo ello de conformidad con el artículo 171.1 de la Ley 14/2006.

La notificación del acuerdo de iniciación a los expedientados, al resultar infructuosos los intentos de notificación a través de la Federación Balear de Automovilismo, se llevó a cabo del Boletín Oficial de les Illes Balears según consta en el expediente.

Tan sólo por parte de la denunciante se propusieron medios de pruebas, cuyo resultado consta en el expediente y, en concreto en el pliego de cargos y propuesta de resolución confeccionada por el Sr. Instructor.

Concluido el periodo probatorio, fue dictada propuesta de resolución que fue notificada a los denunciados sin que por parte de los mismos se formularan alegaciones dentro del plazo establecido en el apartado 3 del artículo 172 de la Ley 14/2006. En la citada propuesta se proponía sancionar al Sr. Barlolomé Vicens Pons como autor de la infracción prevista en el artículo 143.n) y o) a Don Bartolomé Vicens Pons, proponiéndose una sanción de inhabilitación por periodo de cuatro años de conformidad con el artículo 147.d) de la Ley 14/2006.

**TERCERO.-** Para la resolución del expediente es preciso tomar en consideración que por parte del Comité Balear de Disciplina Deportiva fue dictada en fecha 4 de julio de 2006 resolución en el expediente 04/05 en cuya virtud se inhabilitaba al Sr. Biella por un periodo de cinco años como Presidente de la FBA al estimarlo autor de dos infracciones graves recogidas en el artículo 61.2.g) de la Ley 3/1995 de 21 de febrero del Deporte Balear, resolución que obra incorporada por testimonio al presente expediente.

**Govern de les Illes Balears**  
Conselleria d'sports i Joventut  
Comité Balear de Disciplina Esportiva

La citada resolución fue notificada al Sr. Massimo Biella a través del BOIB num. 154 de fecha 02.11.2006 (num. 19230), según se acredita con la copia aportada como Documental 3 junto al escrito de proposición de prueba del denunciante, sin que conste al Comité Balear de Disciplina Deportiva que dicha resolución de inhabilitación haya sido objeto de suspensión cautelar por parte de los Tribunales de Justicia lo que determinaba la plena ejecutividad de la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 3/1.995 de 21 de febrero del Deporte Balear, vigente al tiempo de ser dictada aquella resolución, de igual modo a lo dispuesto en el artículo 159 de la vigente Ley 14/2006.

Por tanto, desde la notificación de la resolución de inhabilitación al Sr. Massimo Biella, día 2.11.2006, el mismo debía abstenerse de llevar a cabo toda actuación propia de la condición de Presidente de la FBA, asumiendo la condición de Presidente en funciones D. Barlolomé Vicens Pons tal y como ordenada la resolución del Director General de Deportes de fecha 29 de septiembre de 2006 notificada a través del BOIB de fecha 02.11.2006, extremo que también consta acreditado en el presente expediente a través de la citada documental.

Las documentales aportadas y admitidas como prueba en el presente expediente demuestran, y a este respecto nada han objetado los expedientados, que el Sr. Vicens Pons, ostentando en fecha 2.11.06 la condición de Presidente en funciones de la FBA no procedió a convocar la Asamblea General Extraordinaria que le había sido solicitado por asambleístas que representaban más del 25% de los miembros de la Asamblea, tal y como se justifica con los documentos aportados junto al escrito de denuncia y en periodo de prueba, sin que por parte de los denunciados se ofreciera respuesta alguna justificando la negativa a su convocatoria.

**CUARTO.-** Las pruebas documentales obrantes en el expediente constatan que el Sr. Vicens pese haber sido designado Presidente en funciones de la FBA, con posterioridad a la notificación al Sr. Biella de la resolución de este CBDD que le inhabilitaba por un periodo de cinco años, no ha llevado a cabo el desempeño cabal de

## **Govern de les Illes Balears**

Conselleria d'Esports i Joventut

Comité Balear de Disciplina Esportiva

la funciones propias a su condición de Presidente de la FBA, y que dicha actuación del expedientado lo ha sido de una manera voluntaria y deliberada de no acatar la designación como Presidente en funciones acordada por la Dirección General de Deportes, creando una situación de absoluta inseguridad jurídica que afecta no sólo a los miembros de la FBA, sino al deporte en general por cuanto representa el incumplimiento de los Estatutos y de la propia normativa en cuanto a la convocatoria de las Asambleas que, en puridad, representan el máximo órgano de gobierno de la Federació Balear de Automovilismo.

Es preciso señalar que en la actuación del Sr. Vicens, concurre la absoluta aquiescencia de los restantes miembros de la Junta Directiva, quien con claro desprecio al mandato impuesto desde la Dirección General de Deportes no asume el ejercicio de las funciones propias del Presidente de la FBA lo que, en definitiva, redundará en el prestigio del deporte del automovilismo balear al no contar con dirigentes capaces de mostrar el grado de responsabilidad que se les supone y exige a quienes ostentan cargos federativos.

**QUINTO.-** Los hechos que se imputan al Sr. Vicens Pons y que se sustentan en las pruebas documentales obrantes en el expediente a las que se ha hecho referencia, son constitutivas de una infracción muy grave del artículo 143 apartados n) y o) de la Ley 14/2006 que tipifica como infracción *<los incumplimiento... de los reglamentos electorales y otras disposiciones estatutarias o reglamentarias y la no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada. de los órganos colegiados de las federaciones...>* preceptos éstos que deben ser puestos en conexión con el artículo 9 de los Estatutos de la FBB y con el artículo del Decreto 33/2004, preceptos éstos que regulan los presupuestos y plazos para que los miembros de la Asamblea puedan solicitar una convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y la obligatoriedad de la Junta Directiva de convocarla.

**Govern de les Illes Balears**  
Consellería d'Esports i Joventut  
Comité Balear de Disciplina Esportiva

Las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 143 pueden ser sancionadas de conformidad con el cuadro de sanciones descrito en el artículo 147 de la Ley 14/2006, considerando que en el supuesto ahora enjuiciado procede imponer al Sr. Bartolomé Vicens Pons la sanción de **inhabilitación por tiempo de cuatro años.**

La citada sanción se impone habida cuenta que la conducta que el Sr. Vicens ha venido mostrando supone un total desprecio a las funciones propias del cargo de Presidente de la FBA, desoyendo además el mandato impuesto en la resolución de la Dirección General de Deportes designándolo Presidente en funciones de la FBA.

En cuanto al Secretario de la Federación Balear de Automovilismo, al no haberse acreditado la identidad del mismo a lo largo de la tramitación del expediente, no constatado su identidad ni tan siquiera a la propia Federación Española de Automovilismo, no resulta admisible la imposición de sanción alguna.

Por todo ello, el Comité Balear de Disciplina Deportiva ha adoptado por unanimidad, la siguiente

**RESOLUCION**

**Primero.-** Delarar a Don Bartolomé Vicens Pons, en su condición de Presidente en funciones de la Federación Balear de Automovilismo (FBA), autor de una infracción muy grave del artículo 143 apartados n) y o) de la Ley 14/2006 del Deporte en les Illes Balears.

**Segundo.-** Sancionar a D. Bartolomé Vicens Pons, como autor de la infracción prevista en el artículo 143.n) y o), a la pena de **inhabilitación** para ostentar cargos directivos en la Federación Balear de Automovilismo por **periodo de cuatro años,** de conformidad con el artículo 147.d) de la Ley 14/2006.

**Govern de les Illes Balears**  
**Conselleria d'Esports i Joventut**  
Comité Balear de Disciplina Esportiva

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Palma a 2 de juny de 2008.:



**Presidente**  
**Comité Balear**  
**Disciplina Deportiva**